
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.954

Viernes 14 de Mayo de 2021

Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 1943340

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

(Resolución)

Núm. 591 exenta.- Santiago, 10 de mayo de 2021.

Vistos:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política del Estado;
2. El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
4. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado;
5. La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
6. La resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
7. El Instructivo Presidencial N° 7, de fecha 6 de agosto del año 2014, referido a la Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
8. La resolución exenta N° 1.626, del 8 de agosto de 2019, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección del Trabajo;
9. La resolución exenta N° 2.032, del 11 de septiembre de 2019, de la Dirección del Trabajo, que Aprueba Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

Considerando:

1. Que con fecha 16 de febrero del año 2011 se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual modificó el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un nuevo Título IV, en el que se establece que el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.
2. Que el artículo 74 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".
3. Que mediante el Instructivo Presidencial N° 7, de fecha 6 de agosto de 2014, se ha señalado la necesidad de poner al día los lineamientos gubernamentales sobre la materia y comprometer coordinadamente a los órganos de la administración del Estado en la implementación de acciones de articulación con la sociedad civil y sus organizaciones.

CVE 1943340

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que la Dirección del Trabajo entiende la Participación Ciudadana como un proceso de cooperación, mediante el cual el Estado y la ciudadanía identifican y deliberan conjuntamente acerca de problemas públicos y sus soluciones con metodologías y herramientas que fomentan la creación de espacios de reflexión y diálogo colectivo, encaminados a la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño y elaboración de las decisiones públicas.

5. Que la Dirección del Trabajo debe establecer formalmente los mecanismos de Participación Ciudadana que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

6. Que el siguiente Reglamento fija las normas generales para la conformación, elección y funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

Resuelvo:

1. Déjese sin efecto resolución exenta N° 2.032, del 11 de septiembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

2. Apruébese el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo.

3. Publíquese en el Diario Oficial la actual resolución exenta y Reglamento adjunto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lilia Jerez Arévalo, Directora del Trabajo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Título I DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°. El Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección del Trabajo, constituye una instancia de Participación Ciudadana cuyo objetivo es permitir la vinculación directa de la Institución con la sociedad civil, incorporando así la voz de la ciudadanía en la gestión de esta Dirección.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tiene carácter consultivo, pudiendo emitir opinión sobre las materias en que sean consultadas por el Servicio, la que podrá ser considerada de manera no vinculante.

Será de carácter autónomo, por lo que los/as consejeros/as serán independientes en sus opiniones, decisiones y resoluciones.

Artículo 3°. La Dirección del Trabajo proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento en cada una de sus reuniones, lo que incluirá dependencias y/o plataformas tecnológicas adecuadas para la celebración de sus sesiones, secretaría de actas, citaciones, soporte informático, difusión, u otros similares, de acuerdo a su disponibilidad de recursos y presupuesto.

Artículo 4°. El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por 13 (trece) Consejeros/as, electos de acuerdo al procedimiento señalado en el Título III del presente reglamento.

Cada Consejero/a deberá designar un suplente que pertenezca a la misma organización a la cual representa, quien asumirá la tarea de reemplazar al Consejero/a titular en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Las personas que sean nombradas como miembros suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos que el respectivo miembro titular.

A su vez, estará integrado por tres representantes de la Dirección del Trabajo: el/la Director/a del Trabajo y dos funcionarios/as de la Institución que tendrán los roles de Secretario/a Ejecutivo y Secretario/a de Actas. Para todos los efectos, estos representantes no constituyen calidad de "Consejeros/as".

Artículo 5°. Los Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 3 (tres) años, pudiendo ser reelectos hasta por 1 (un) período más.

Deberán tener mayoría de edad al momento de su designación.

Artículo 6°. Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del Consejo de la Sociedad Civil:

a) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio, hasta el nivel de jefe/a de departamento o su equivalente, inclusive.

b) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

c) Las personas que sean candidatos/as u ocupen cargos de elección popular.

Artículo 7°. Para los efectos del artículo anterior, las personas candidatas a la titularidad del Consejo deberán prestar una declaración jurada al momento de la postulación, que acredite que no se encuentran afectas a alguna de las causales de inhabilidad previstas en dicho artículo.

Artículo 8°. Serán causales de cesación en el ejercicio de las funciones de consejero/a, las siguientes:

a) Muerte.

b) Incapacidad psíquica y/o física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.

c) Cumplimiento del plazo de nombramiento.

d) Renuncia.

e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas y a tres en un año calendario.

f) Por sobrevenir alguna de las inhabilidades previstas en el artículo 6 del presente reglamento.

g) Aprovechar en su propio beneficio o transmitir a terceros cualquier parte de la información a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su función y que no se encuentre contenida en los acuerdos adoptados.

h) Dejar de ser miembro de la organización a la que representa.

i) Pérdida de personalidad jurídica de la organización a la que representa.

Artículo 9°. La organización a la cual representa un/a Consejero/a, o ese/a mismo/a, que estime que aquel/lla ha quedado afecto/a a alguna causal de cesación en el ejercicio de su cargo, deberá comunicarlo de inmediato al Presidente/a del Consejo y a la máxima autoridad de este Servicio. De lo realizado se dará cuenta al Consejo en la siguiente sesión que se celebre, dejándose constancia del hecho en el acta de ésta.

Artículo 10. En caso de cesación en el cargo por alguna de las causales señaladas en el artículo 8° del presente reglamento, deberá ser reemplazado por quien haya sido designado como suplente, quien deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° de este reglamento, designando a su vez un nuevo suplente.

En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Si la vacancia afectare en forma simultánea al 50% o más de los Consejeros, se llamará a una nueva elección para elegir la totalidad de los cargos por un período completo (3 años).

Título II DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 11. El Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por representantes de Organizaciones sin fines de lucro con temáticas afines a la Dirección del Trabajo, garantizándose la equidad de género y los criterios de representatividad y participación a través de los dos artículos siguientes.

Artículo 12. Al menos un tercio de las personas titulares del Consejo, deberán ser mujeres, asegurando para ello lo dispuesto en el Título III del presente reglamento, sobre Elección de Consejeros.

Artículo 13. Estarán representados en el Consejo de la Sociedad Civil las siguientes organizaciones sin fines de lucro en los cupos que se indican:

a) 4 cupos para organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación y centrales).

b) 4 cupos para asociaciones de gremios empresariales.

c) 2 cupos para universidades, centros de estudio, asociaciones de gremios profesionales, colegios profesionales.

- d) 2 cupos para fundaciones, corporaciones, ONGs y Organizaciones de la Sociedad Civil.
- e) 1 cupo para cooperativas o asociaciones de cooperativas.

Artículo 14. Serán temas propios del Consejo:

- a) Seguimiento y evaluación de planes y programas de la Institución.
- b) Revisión y opinión respecto de la Cuenta Pública del Servicio.
- c) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas respecto de los planes y programas de la Institución.
- d) Elaboración de un Plan de Trabajo Anual.
- e) Emisión de un resumen anual de acuerdos llevados a cabo por el Consejo.

Artículo 15. Las áreas que podrá abordar el Consejo serán las siguientes:

- a) Programas de Capacitación y Difusión de la Dirección del Trabajo.
- b) Planes de mejoramiento en la atención de usuarios del Servicio.
- c) Modernización Institucional.
- d) Políticas, planes y programas operativos y de gestión institucional.
- e) Políticas y programas de equidad de género en la Institución.
- f) Cuenta Pública.
- g) Dictámenes.
- h) Instancias de diálogo social.

Artículo 16. El Consejo no podrá acceder a información referente a procesos operativos que se encuentren en curso. Tampoco podrán tomar conocimiento de aquellas actuaciones del Servicio o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados.

Artículo 17. El Consejo sesionará en forma ordinaria al menos 5 (cinco) veces en un año calendario. En las sesiones ordinarias podrá tratarse todo asunto que concierna al Consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fuese expresamente convocado.

Artículo 18. En la primera sesión constitutiva del consejo, en ese acto y a mano alzada, los/las Consejeros/as elegirán entre ellos/as un presidente/a y un vicepresidente/a.

Será presidente/a quien resulte electo/a por mayoría simple de los consejeros. En caso de empate, resultará electo/a el representante de la asociación u organización más antigua.

Será vicepresidente quien resulte en segundo lugar en la votación de presidente/a del Consejo, salvo que no hubiere más candidatos, en cuyo caso deberá efectuarse una votación separada para elegir exclusivamente al vicepresidente/a.

En la misma sesión constitutiva, los miembros titulares del Consejo deberán designar un suplente que debe cumplir con iguales requisitos que los titulares. Para ello, se deberá presentar la documentación prevista en el artículo 33 del presente reglamento.

Artículo 19. El/La Presidente/a cumplirá las siguientes funciones principales:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Ser vocero y representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- c) Solicitar antecedentes sobre las materias que le sean propuestas al Consejo por la Institución.
- d) Relacionarse, junto con los demás consejeros, con las instituciones u organizaciones que el Consejo estime pertinente.
- e) Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Informar al Director/a del Trabajo, mediante correo electrónico, de los acuerdos u opiniones adoptadas por el Consejo.
- g) Informar a la ciudadanía sobre las materias tratadas por el Consejo.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva del Consejo será asumida por un/a funcionario/a designado/a mediante resolución exenta por el/la Directora del Trabajo, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Presidente/a.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

- c) Actuar como ministro/a de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y el buen funcionamiento del Consejo.
- e) Citar a las reuniones del Consejo a funcionarios/as de la Institución cuando lo requiera el Consejo.

Artículo 21. El Secretario/a de Actas será un/a funcionario/a designado/a mediante resolución exenta por el/la Directora del Trabajo. Este/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro del domicilio, correo electrónico y teléfono de cada consejero/a.
- b) Levantar acta y asistencia de las sesiones del Consejo y mantener un archivo de éstas.
- c) Publicar las Actas y acuerdos en el sitio web, en el banner específico del Consejo de la Sociedad Civil, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Artículo 22. El Servicio proveerá del apoyo administrativo que requiera el Consejo para su funcionamiento, así como las dependencias y/o plataformas tecnológicas para la ejecución de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes, dirimiendo su Presidente/a en caso de empate. Dichos acuerdos no serán vinculantes para el Servicio.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán citadas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a, previa solicitud del/de la Presidente/a, con una antelación mínima de cinco días hábiles. La confirmación de asistencia por parte los Consejeros/as debe realizarse con un mínimo de 48 horas previas a la realización de la sesión. Asimismo, en caso de comunicar ausencia se citará a la persona que se encuentre registrada como suplente de dicho consejero.

La citación se hará por escrito y dirigida al correo electrónico y/o al domicilio registrado en el Servicio por cada consejero/a al momento de iniciar su respectivo período.

A la citación deberá acompañarse el temario de la reunión.

En casos de urgencia, el Consejo podrá ser convocado a sesión extraordinaria sin la antelación previamente señalada.

Artículo 25. El/La Secretario/a Ejecutivo/a podrá citar a sesión extraordinaria indicando día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los Consejeros/as en ejercicio así lo solicite. Para tales efectos deberán enviar comunicación escrita y suscrita por quienes lo soliciten, al/a la Secretario/a Ejecutivo/a, indicando el tema para el cual es convocada, fecha, hora y lugar de realización.

Artículo 26. En cada sesión se levantará un acta con las materias tratadas y acuerdos adoptados, que será sometida a aprobación de los consejeros asistentes en la sesión siguiente.

Artículo 27. Si por causa imprevisible o motivos de fuerza mayor, alguno de los tres representantes de la Dirección del Trabajo no pudiese asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, se deberá designar a otro funcionario/a de la Institución para que asista a la sesión del Consejo en su representación.

Artículo 28. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los Consejeros/as, esto es, mayoría igual o superior a la mitad más uno de estos.

Artículo 29. El Consejo deberá emitir un informe anual, a más tardar en el mes de enero del año siguiente, que contendrá los acuerdos adoptados en cada sesión y aquellos aspectos y propuestas atinentes a la gestión del Servicio que estimen relevantes, el que será publicado en la página web de la Dirección del Trabajo.

Título III

DE LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES Y ELECCIÓN DE CONSEJEROS/AS

Artículo 30. En la elección de Consejeros/as podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con temáticas de competencia de la Dirección del Trabajo.

Las organizaciones deberán acreditarse para participar en el proceso electoral, según procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

Podrán ser candidatos/as aquellos miembros de las organizaciones sin fines de lucro, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 31. Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros/as, la Dirección del Trabajo iniciará el proceso electoral para la conformación del nuevo COSOC. Para ello el/la Directora/a del Trabajo designará mediante resolución exenta a 3 funcionarios/as de la Dirección del Trabajo a fin que conformen la comisión electoral y se desempeñen como ministros de fe. En esa misma resolución se señalará el medio a ocupar para la inscripción de organizaciones, los/las candidatos/as y la votación.

Artículo 32. La Comisión Electoral mediante publicación en el sitio web de la Dirección del Trabajo llamará a la inscripción de Organizaciones y de su respectivo candidato/a, lo cual debe realizarse en un plazo no superior a 20 días hábiles contados desde la mentada publicación.

Artículo 33. Cada Organización sin fines de lucro deberá inscribirse y registrar su candidato/a, si lo estima pertinente, en el medio habilitado por la Dirección del Trabajo para ese proceso electoral.

Para esos efectos, deberán descargar los formularios de inscripción y, en caso de que así lo hayan decidido, de su candidato/a, ambos dispuestos en el sitio web de la Dirección del Trabajo.

El formulario de inscripción de la Organización sin fines de lucro deberá ser suscrito por su representante legal, debiendo adjuntarse a ese formulario el Certificado de vigencia de ésta.

El formulario de inscripción de un/a candidato/a, deberá ser suscrito por el/la representante legal de la organización, debiendo adjuntar a ese formulario los siguientes antecedentes:

- a) Resumen del currículum del candidato/a.
- b) Documento que acredite que pertenece a la organización que representará.
- c) Declaración jurada que acredite que el/la candidato/a no se encuentra afecto/a a ninguna de las causales de inhabilidad previstas en este reglamento.
- d) Certificado de antecedentes del candidato/a.

Una vez que hayan sido completados el o los formularios junto con los antecedentes requeridos, deberán obrar conforme indique la resolución exenta que se señala en el artículo 31 del presente reglamento.

Artículo 34. En el caso de presentarse un número inferior a 13 candidatos/as y superior o igual a 8, sí se efectuará la elección, debiendo el Consejo, en consecuencia, sesionar con quienes resulten electos.

Si el número de candidatos/as es inferior a 8, se ampliará el plazo para la inscripción de organizaciones y candidatos/as en 5 días hábiles más.

En tanto, si el número de electos es inferior a 8, se deberá desarrollar el proceso electoral nuevamente en los plazos ya señalados.

Artículo 35. Dentro de los 10 días hábiles siguientes de finalizado el plazo de inscripción de las organizaciones y de los/las candidatos/as, la comisión electoral publicará en la página web de la Dirección del Trabajo:

- a) El listado de las organizaciones acreditadas.
- b) El listado de los/las candidatos/as validados/as con indicación de la organización a la que pertenecen.
- c) Las fechas en que se realizará la votación.

Artículo 36. La Comisión Electoral publicará ese mismo día, además, los/las candidatos/as clasificados/as según la organización que los postula, como se indica a continuación, y, conjuntamente, el padrón electoral por cada categoría:

- a) Organizaciones sindicales (sindicato, federación, confederación y centrales).
- b) Asociaciones de gremios empresariales.
- c) Universidades, centros de estudio, asociaciones de gremios profesionales, colegios profesionales.

d) Fundaciones, corporaciones, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

a) Cooperativas o asociaciones de cooperativas.

Artículo 37. La nómina de candidatos/as a consejeros/as y el padrón electoral, permanecerán publicados durante los 10 días hábiles previos a la fecha fijada para la votación.

Durante ese plazo las organizaciones podrán realizar campaña en favor de su candidato/a. La campaña señalada será de exclusiva responsabilidad de las organizaciones, no pudiendo hacerse ninguna alusión de candidatos/as en plataformas electrónicas de la Dirección del Trabajo ni de ninguna otra institución pública.

Artículo 38. La votación se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles entre las 10:00 horas a las 17:00 horas. La duración de esa se fijará en la misma resolución en que se designe a la Comisión Electoral y dependerá del medio que se ocupe para los efectos del acto de votación.

Artículo 39. Cada organización acreditada podrá votar por un máximo de 2 candidatos/as dentro de su respectiva categoría.

Artículo 40. La Comisión Electoral deberá dentro del día siguiente hábil de finalizada la votación escutar los votos y elaborar el acta. En caso de que se realice la votación en más de un día, al término de cada uno de ellos se deberá realizar un escrutinio y levantar un acta parcial. En cualquiera de esos casos, el escrutinio será realizado de manera pública vía plataforma Microsoft Teams o similar, para cuyos efectos se convocará mediante correo electrónico a los participantes.

Resultarán electos/as quienes obtengan las primeras mayorías hasta completar el número de Consejeros/as titulares a elegir por la respectiva categoría.

Para resguardar el porcentaje destinado a mujeres en el Consejo, asumirán como titulares aquellas con mayoría de votos que no hayan alcanzado en primera instancia titularidad, reemplazando a los candidatos con menores votos de su categoría. Lo anterior aplicará para las categorías con 2 o más cupos dentro del Consejo.

Artículo 41. El acta final, y las parciales si las hubiere, con los resultados de la votación, será entregada al/a la Director/a del Trabajo y al Consejo de la Sociedad Civil en ejercicio, si lo hubiere. Además, dichos resultados deberán incluirse en la sección destinada a ese Consejo en la página web de la Dirección del Trabajo.

Artículo 42. En un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores al levantamiento del acta, la Dirección del Trabajo publicará en su página web la nómina con las personas electas como titulares en cada categoría y las convocará a la primera sesión del Consejo de la Sociedad Civil, la que corresponderá a la sesión de constitución.